

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210038000
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	RITO RENTERIA BOLIVAR
DEMANDADA	MARIA INMACULADA MOTTA URUETA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

RITO RENTERIA BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.087.507.

APODERADA JUDICIAL: ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.277.922 con Tarjeta Profesional N° 56.647 del CSJ.

PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que la parte demandada **no** compareció a la audiencia, ni contestó la demanda.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

El señor Juez prescinde de la etapa conciliatoria, en razón a que la parte demandada **no** concurrió a la audiencia.

INTERROGATORIO A LA PARTE:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, en virtud de la presunción de veracidad de los hechos en que el demandante apoya su demanda, y a las demás pruebas recaudadas, declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la **Disolución** del Matrimonio Civil celebrado el día 4 de marzo del 2011, entre los señores RITO RENTERIA BOLIVAR y MARIA INMACULADA MOTTA URUETA, por lo cual cesan todas las obligaciones entre dicha pareja.
2. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio, quedando a instancias de las partes promover su liquidación, ya sea por vía judicial o notarial, en la medida que existan bienes que liquidar.
3. Ordenar la inscripción de esta **sentencia** en el Registro Civil de Matrimonio y en los Registros de Nacimiento de las partes, para lo cual se insta a la Secretaría del Juzgado que libre las comunicaciones correspondientes al funcionario del estado civil donde se encuentran sentados dichos registros.
4. Sin condena en costas.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ